

LEY Nº 27081

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL DOCUMENTO PROVISIONAL DE IDENTIDAD

Artículo Unico.- Objeto de la Ley

Modifícase el Artículo 9° del Decreto Legislativo Nº 837, sustituido por el Artículo 4° del Decreto Legislativo Nº 903, en los términos siguientes:

"Artículo 9°.- El Documento Provisional de Identidad (DPI) caducará de pleno derecho el 31 de diciembre de 1999."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS

Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA

Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Consejo de Ministros

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE

Ministra de Promoción de la Mujer

FE DE ERRATAS

LEY Nº 27081

Fe de Erratas de la Ley Nº 27081, publicada en nuestra edición del día 29 de marzo de 1999, en la página 171476.

DICE:

"Artículo 9°.- El Documento Provisional de Identidad (DPI) caducará de pleno derecho el 31 de diciembre de 1999."

DEBE DECIR:

"Artículo 9°.- El Documento Provisional de Identidad (DPI) caducará de pleno derecho el 31 de octubre de 1999."